

Material exclusivo para el curso y que forma parte del artículo:

“Lo indígena y las teorías del reconocimiento de las culturas “de la otredad a la alteridad”. Una aproximación conceptual.” Por Bustillo, Roselia, el cual actualmente se encuentra en prensa.

I. ¿Qué es aquello que nombramos “lo indígena”?

La diversidad de enfrentamientos a lo diferente a través de la historia y la falta de concertaciones entre seres humanos heterogéneos en sus características sociales y culturales, ha dado lugar a la búsqueda de conceptos que definan los elementos esenciales de su diferencialidad y que reúnan a lo ajeno, a lo otro, a lo extraño, a lo nuevo o lo desemejante dentro de cada cosmovisión de mundo. ¿Cómo se define a la cultura y sus características, y su relación con lo étnico o indígena; de qué manera comprender las relaciones con “los otros”¹, en la toma de decisiones que involucran, en general, con las normas y reglas distintas generadas por pueblos o comunidades diversos?

La definición de los pueblos indígenas ha traído diferentes debates a nivel local, regional y universal. Se habla de la autoidentificación o autoafirmación indígena, de una cuestión de identidad cultural, de etnias, de grupos ajenos, de asuntos de honor, colectividades subdesarrolladas, etcétera. Algunas veces se distinguen, independientemente de criterios específicos como el uso de la lengua, de la tierra, el vestido, los rituales o la participación política y de derechos activos en una comunidad, y otras veces se habla de comunidades que reclaman el reconocimiento grupal y la identidad colectiva.

En la búsqueda por la definición general de pueblos indígenas, los Estados latinoamericanos han considerado históricamente a sus poblaciones indígenas, no como minorías diferenciadas, sino como ciudadanos en situación de desventaja social y económica, además de que numerosos pueblos indígenas no están de

¹ El significado de lo otro se tratará más adelante, a partir del concepto de “Otredad”, que tiene que ver cómo nos miramos entre los seres humanos que vivimos en una sociedad de diferencias y desigualdades.

acuerdo con ser llamados “minoría”, ya que en algunos países constituyen una mayoría demográfica.

Sin embargo, en el contexto general, sí son minorías étnicas, por no formar parte del conjunto mayoritario cultural de una sociedad, también son grupos que se encuentran en situaciones de desventaja respecto a los escenarios comunes en las oportunidades de acceso a los derechos reconocidos por una sociedad. Por otra parte, la jerarquía que le dan varios autores a la inclusión de los pueblos indígenas en la noción de minorías étnicas, radica en que a partir de esa visión se puede determinar en qué medida es trasladable el tratamiento, *hacerlos efectivos*², de los textos normativos referidos a los pueblos indígenas.³

La noción de etnia, según Frederik Barth, designa un grupo humano que se reconoce diferente de los demás, y enfatiza que la “identidad étnica no se define por la posesión compartida de un conjunto estable de rasgos objetivos sino por una dinámica de interrelaciones y correlaciones donde en última instancia *sólo la conciencia subjetiva de ser diferente es un elemento insustituible*”.⁴

En la perspectiva barthiana, sólo hay grupos étnicos o identitarios en situaciones de contraste con otras comunidades. Cuando ya se reconoce diferente a los demás que se caracterizan por unos rasgos que los hacen ser lo que son y no otra cosa, se puede hablar de identidad étnica. Es precisamente la oposición con la alteridad, con el “otro”, lo que define a la etnia.

Grupos étnicos o etnias pueden entenderse como colectividades que se identifican ellas mismas o son identificadas por los otros precisamente en términos culturales.⁵ De manera más restringida, etnia suele aplicarse al conjunto de individuos vinculados por el uso de una lengua particular o cualquier otra característica específica que identifique su propia identidad cultural.

La identidad cultural, se puede entender también como una “identidad étnica: que es asumirse y ser reconocido como miembro de una configuración

² Las cursivas son de la autora.

³ Aparicio, Marco, *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, España, Cedecs, Estudios Constitucionales y Políticos, 2002, p.53

⁴ Barth, Fredrik. *Los grupos étnicos y sus fronteras*, FCE, México, 1977, p. 10-11

⁵ Villoro, Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Paidós S.A., y FFyL, UNAM, 1998, p.20.

social portadora de una cultura propia, que conlleva el derecho a participar de tal cultura y el acceso a los elementos indispensables para satisfacer los requerimientos de la vida en sociedad. La afirmación de identidad étnica significa, la decisión de pertenecer al grupo étnico correspondiente, formar parte de un complejo nudo de interdependencias que ubican socialmente al individuo a partir de derechos y obligaciones culturalmente prescritos o conocidos”.⁶

La etnia no necesariamente está ligada a un territorio, sino simplemente la caracteriza su reconocimiento interno de algo en común que los identifica, y la manera que el otro ajeno, a dicho colectivo, lo reconoce como un grupo perteneciente a una costumbre igualitaria. La etnia puede llegar a ser una “minoría” si dentro del país o Estado en que se encuentra, no forma parte de la cultura identitaria mayoritaria que refleja la sociedad de esa nación. Pero ineludiblemente, no todo grupo étnico es una minoría étnica.

Hablar de etnia automáticamente implica una relación con las nociones de pueblo y de cultura. Los pueblos pueden ser las naciones-sociedades con una cultura e identidad propia, un proyecto histórico y una relación con un territorio. Además de las naciones, son aquellas etnias que se encuentran asentadas en un territorio delimitado, que tengan conciencia y voluntad de una identidad colectiva.⁷

La Carta de las Naciones Unidas de 1948 estableció en su artículo 1° el “*principio de igualdad de derechos de los pueblos y su derecho a la autodeterminación*”, y aunque el término pueblos no se ha llegado a definir expresamente, dicho organismo toma en consideración dos elementos para aplicar el concepto de pueblo a una entidad colectiva: poseer una identidad evidente y características propias, así como una relación con un territorio. Se puede considerar que la pertenencia a una cultura, con una identidad y un proyecto propios, es decir, a un “pueblo”, es un requisito para que las personas

⁶ Bonfil, Guillermo, *Identidad étnica y movimientos indios en América Latina*. En Jesús contreras (comp.), *Identidad étnica y movimientos indios*, España, Revolución, 1998, p. 88.

⁷ Villoro, Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Paidós S.A., y FFyL, UNAM, 1998, p.20.

que habitan un territorio determinado puedan elegir un plan de vida y desarrollar una identidad personal, así como identidades étnicas y culturales.⁸

Pueblo es cualquier forma de comunidad humana que cumpla con los siguientes requisitos: 1) tener una unidad de cultura, la que comprende instituciones sociales que garantizan la permanencia y continuidad de esa cultura; 2) asumir un pasado histórico y proyectar un futuro común; 3) reconocerse en una identidad colectiva y decidir aceptarla; 4) referirse a un territorio propio.⁹

Cuando en muchos países existen etnias que mantienen rasgos culturales distintivos, incluyendo instituciones sociales y políticas propias, se desenvuelven en un territorio que consideran suyo y manifiestan la voluntad de perdurar como una entidad comunitaria. No pueden considerarse “minorías”, sino que deben ser tratadas como “pueblos”. Es a partir de lo anterior que puede sugerirse una forma adecuada para definir a los “pueblos” y consecuentemente a los “pueblos indígenas”. En México, a las diferentes culturas como la maya, la zapoteca, la otomí, la mixteca, y todas las demás, después de la época de la conquista, ya no fueron conocidas por lo que eran cada una con sus diferencias, sino que se les hegemonizó con el nombre de indios, independientemente si tenían o no características de su identidad que las asemejaran entre sí.

El concepto indio se les aplicó a todas las etnias originarias del Nuevo Mundo, a las nativas o aborígenes, pese a la imprecisión de esos términos. Es un concepto más cercano a los de raza y clase social que a los de identidad. La categoría de indio fue impuesta sobre poblaciones heterogéneas y plurales, todo fue cubierto bajo el mismo concepto, por el mismo manto jurídico que ignoró las diferencias amplias o sutiles entre las muchas identidades y culturas originarias.

Ser indio en la época posterior a la conquista y hasta la época colonial no era una categoría difusa, era una definición legal que no sólo señalaba el origen sino que establecía posiciones y destinos. El indio era considerado una categoría política que definía muchas restricciones y pocas oportunidades en un Estado

⁸ Villoro, Luis, *Multiculturalismo y Derecho*, en: Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México Anthropos-UAM Iztapalapa, 2002, p.57.

⁹ Ibid., p. 215.

colonial.¹⁰ Los indios se encontraban en un proceso de desarrollo desigual, con las más vulnerables y frágiles condiciones, atrapados en la corriente de cambios económicos y sociales acelerados e inestables. No sólo era una clase política restringida, sino una clase social inculta, paupérrima y totalmente distinta, por ende, no merecedora del bienestar social.

En la actualidad, aunque se han utilizado indistintamente los términos de indio y de indígena, el concepto de indio ha quedado superado en su generalidad, pues han surgido otros términos, quizá, más acertados para definir a los grupos originarios de un lugar, como lo es el de “indígena”. Al conceptualizar “lo indígena”, Arturo Warman¹¹ menciona que es un término referido a la identidad; todo aquello que comparte un grupo que se considera o es tratado como similar y conforma una categoría social. Es *el término último de categoría social, que ha sido una variante considerada para definir al indígena*.¹²

Para muchos autores, el concepto de grupo indígena abarca una sola etnia, lo que supone que practican la misma cultura, que comparten usos y costumbres y creencias, lo cual permite englobarlos en una sola definición. Sin embargo, existen rasgos y características de los grupos culturales que indican otras acepciones, o que los sitúan en posiciones que no permiten una definición como tal.

El concepto indígena se extendió y se volvió más difuso en el siglo XIX, pues adquirió un pensamiento prejuicioso y evolucionista. En el siglo XX, en el discurso público y en el pensamiento informado, el ámbito de aplicación del término indígena se redujo a los portadores de una lengua y tradiciones asociadas. Entre los indígenas, la identificación como tales generó una identidad derivada, un estigma o marca del dominio.

La identidad derivada de la categoría política de indígena es de diferente naturaleza que la identidad étnica y sus expresiones comunitarias. La identidad que expresa el indígena se utiliza por quienes no son o no quieren serlo, se usa desde fuera para reconocer a los otros, a los ajenos.¹³ Otro aspecto del dilema de

¹⁰ Warman, Arturo, Los campesinos. Hijos predilectos del régimen, México, D.F., Nuestro Tiempo, 1972, p.24

¹¹ Ibid., p.29.

¹² Cursivas añadidas.

¹³ Ibid., 39

definir qué es indígena es que su construcción está basada en la perspectiva y la ideología de la persona o las personas que lo definen.

El concepto indígena sólo hace referencia al lugar originario de donde naces, y describe a los grupos originarios de un lugar determinado pero no implica la pertenencia a una determinada identidad que además lo defina como tal. El hecho de tener o no una identidad no necesariamente se tiene que enfocar a un conjunto de personas originarias de un lugar con una identidad que los diferencia de aquel que no es indígena.

En México se aplica el concepto indígena a una enorme variedad de identidades étnicas. Agrupamos un gran mosaico de identidades culturales distintas, algunas con mayores diferencias entre sí que las que tienen respecto a sus vecinos no indígenas.¹⁴

La definición de lo indígena se basa en la cultura y muy especialmente en la lengua como su rasgo diagnóstico¹⁵, además de ser el originario de un lugar, es visto a través de una cultura propia identificada en conjunto como rasgos característicos de una población

Para referirse a los pueblos o comunidades indígenas, se parte del entendimiento de la complejidad de sus conformaciones. Por ejemplo, cuando los que hablan la misma lengua no se entienden entre sí. En el estado de Oaxaca, los zapotecos de la Sierra se reconocen con los del Valle o del Istmo de Tehuantepec como existentes, pero no como portadores de la misma identidad, pues hablan la misma lengua zapoteca pero entre ellos no se entienden. Por otra parte los pueblos indígenas no están ajenos de relaciones complejas entre ellos, de alianzas, conflictos y enfrentamientos, indiferencia, falta de contacto o desconocimiento de su existencia.

Los indígenas mexicanos en su mayoría fincan su identidad étnica primaria en su comunidad, por eso se llaman comunidades indígenas, también, porque se identifican con un poblado preciso en una localidad geográfica (un territorio) pero

¹⁴ Warman, Arturo, *Los campesinos. Hijos predilectos del régimen*, México, D.F., Nuestro Tiempo, 1972, p.18

¹⁵ No necesariamente una cultura puede identificarse por hablar una lengua distinta a la tuya.

sobre todo como una comunidad humana: grupo endogámico¹⁶ dentro del que se forman los nuevos hogares, que comparte vecindad en un territorio, medio natural, lengua, cultura, normas y reglas, etcétera. La comunidad (identidad étnica) como organización social selecciona los rasgos culturales que se adoptan como distintivos de la identidad: las fiestas, danzas o representaciones, el uso y giros del idioma, el traje y adorno característico o hasta el conflicto con otra comunidad; en fin, el conjunto de signos que representan a la etnia. En las aproximaciones a la identidad étnica se enfatiza también la autoadscripción, la definición propia o asumida de un grupo de referencia, y muchas veces el origen compartido.

. Se reconoce a los pueblos y las comunidades indígenas como colectividades con costumbres propias, fundamentados en su situación histórica y sus características sociales y culturales propias. La idea del indio surge con la conquista y el imperialismo para diferenciar a los conquistados de los conquistadores. Hoy las personas tradicionalmente señaladas como indios usan otros términos para identificarse, muchos se nombran a partir del lugar al que pertenecen, otros con la lengua que hablan, con la actividad que realizan, o con los santos que veneran, entre muchos más.

No hay mundos herméticos: hay bastante interacción entre el mundo considerado *indígena* y el mundo considerado *occidental*. En tiempos recientes, el concepto indígena fue reivindicado para superar la fragmentación de las identidades primarias, como la lengua, festividades, las tradiciones, etc. Sin embargo, no hay evidencias de que la identidad indígena se asuma por encima de la identidad étnica primaria; al contrario, se agrega a ella como adjetivo que ofrece alianzas más amplias y argumentos más contundentes en el campo de la acción política, así como de presión para el reconocimiento jurídico de sus propios

¹⁶ *Endogamia*: se refiere a la práctica de contraer matrimonio entre personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad. Actitud social de rechazo a la incorporación de miembros ajenos al propio grupo o institución. Cruzamiento entre individuos de una raza, comunidad o población aislada genéticamente, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001, p.908.

territorios. En este sentido, los indígenas son minoría como agregado total, mucho más si se fragmentan en sus identidades étnicas primarias.¹⁷

En la norma internacional, la definición de “poblaciones o pueblos indígenas”:

*Son Comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.*¹⁸

Esa continuidad histórica puede consistir en la conservación durante un periodo prolongado que llegue hasta el presente, de uno o más de los siguientes factores: 1) Ocupación de las tierras ancestrales o parte de ellas; 2) Ascendencia común con los habitantes originales de esas tierras; 3) Cultura en general o manifestaciones específicas (religión, vida en sistema tribal, pertenencia a una comunidad indígena, trajes, medios de vida, estilos de vida); 4) Idioma (como lengua única, lengua materna; como medio habitual de comunicación en el hogar o en la familia; como lengua principal, preferida, habitual, general o normal); 5) Residencia en ciertas partes del país o en ciertas regiones del mundo; 6) Los lugares sagrados de su territorio.

Son “indígenas” porque tienen vínculos ancestrales con las tierras en las que viven, de manera mucho más profunda que otros sectores de población que habitan en esas mismas tierras. Y son “pueblos” en la medida en que constituyen

¹⁷ Warman, Arturo, *Los campesinos. Hijos predilectos del régimen*, México, D.F., Nuestro Tiempo, 1972, p.24

¹⁸ Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos, de la ONU. Martínez Cobo, José R., *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas* (conclusiones, propuestas y recomendaciones). Nueva York, Naciones Unidas, 1987, vol. V en Stavenhagen, Rodolfo, *Derechos humanos de los pueblos indígenas*, CNDH, México, 2000, p. 55.

comunidades diferenciadas con una continuidad de existencia e identidad que los vincula con las comunidades, tribus o naciones de su pasado ancestral.

Asimismo deja abierta la categorización como indígena al cumplimiento de uno o varios criterios considerados bajo el rubro de "continuidad histórica", lo que permite, por ejemplo, la inclusión de grupos que han perdido sus territorios ancestrales pero conservan algún aspecto que los distingue como indígenas frente a la sociedad. De aquí se infiere también, que el término indígena no sólo se refiere a la población original de un territorio determinado sino, a aquellos pueblos que, no siendo nativos de un territorio, habitaban en éste antes de la llegada de los grupos culturalmente distintos.

La Organización Internacional del Trabajo en su Convenio 169, del año 1989: utiliza el término pueblos y reconoce a los indígenas como pueblos:

“Artículo 1°. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional”.

Se menciona el término “pueblos”, pero también se reconoce el origen colonial del uso del concepto de “indígena”, y coincide con los elementos que estipula el Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y protección a las

Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, al señalar que “[l]os indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos¹⁹, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos²⁰ en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”, y es precisamente, al individualizar estos derechos cuando surge el concepto de comunidad, como el conjunto de individuos que pertenecen a un pueblo indígena, siendo un derecho de pertenencia.²¹

Entonces para hablar de un pueblo indígena debemos hallarnos ante una determinada etnia (con conciencia de su propia identidad y con voluntad de proteger, desarrollar y transmitir los elementos objetivos y subjetivos de dicha identidad) caracterizada por poseer una continuidad histórica con las sociedades precoloniales. Una continuidad que se manifestará generalmente en la ocupación de las tierras ancestrales, o al menos de parte de ellas, y en la ascendencia común con los ocupantes de esas tierras, lo que irá acompañado de la conservación de ciertas manifestaciones culturales.²²

En el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en cuanto al tema en cuestión:

La Nación tiene una composición pluricultural²³ sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que

¹⁹ Ver Tesis Jurisprudencial 58 y 59/2013 (10ª) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²⁰ Ver Tesis XXXVII/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²¹ Ver Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, 2007, artículos: 1, 5, 7 y 9.

²² Aparicio, Marco, *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, España, Cedecs, Estudios Constitucionales y Políticos, 2002, p.14.

²³ La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas reporta que existen 56 etnias indígenas en el país: náhuatl, maya, zapoteco, mixteco, otomí, tzeltal, totonaco, mazahua, tzotzil, mazateco, purépecha, huasteco, chol, chinanteco, mixe, tarahumara, mayo, tlapaneco, huichol, zoque, chontal-maya, popoloca, tepehuano, cuicateco, chocho-mixteco, tojolobal, chatino, amuzgo, cora, huave, yaqui, tepehua, driqui-triqui, chontal-hoka-no, pame, mame, yuma, pima, seri, pápago, cohimí, kiligua, ixteco, popoluca, kikapú, guarojío, chichimeca, chuj, cucapa, kumial, lacandón,

habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En términos de lo anterior, la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas y además menciona la característica de ser reconocidos como los descendientes de poblaciones anteriores a la colonización.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; sobre todo aquellos que se autodenominen como indígenas.

Por ejemplo, en la Constitución Política del Estado de Oaxaca el reconocimiento a la existencia de pueblos indígenas, se muestra en los primeros párrafos de su artículo 16:

“El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales [...] Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: amuzgos, cuicatecos, chatitos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, triques, zapotecos y zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales...”.

El énfasis en nombrar a la Constitución Oaxaqueña no es por su definición de pueblos indígenas, sino por la claridad con la que expone la composición indígena o étnica de la entidad, así como por su especificidad en cuanto al papel que juegan dentro de la sociedad cada uno de los pueblos indígenas descritos con sus

nombres. Pueblos indígenas con conciencia de pertenencia a un pueblo que posee una cultura propia y distintiva, y que se asume más allá de la especificidad de una cultura, se complementa a través de una cultura identitaria étnica unida con fines comunes políticos, jurídicos y sociales.

Además, en la actualidad son definidos y se identifican a sí mismos en referencia a identidades previas a las invasiones históricas de otros grupos, y a las historias que generaron y en algunos casos continúan generando conflictos e inestabilidad en su interior. Si cada pueblo indígena tiene su propia cultura, México está compuesto por una ciudadanía con muchas culturas, es decir, es un país pluricultural o de ciudadanías plurales o múltiples. Se puede apreciar que las comunidades y pueblos indígenas se diferencian principalmente de otras sociedades, de lo “otro”, por la cultura; pero ¿qué se entiende cuando se habla de cultura?

Existe una conceptualización plural de la cultura en la antropología contemporánea, varios autores la han definido así, entre ellos Edward Tylor (1871), Franz Boas (1930), Kroeber y Kluckhohn (1952), de quienes se destacó “el símbolo como el elemento central de la cultura”. También, Leslie White (1959), Claude Lévi-Strauss (1979), Marvin Harris (1982), John Bodley (1994) y Clifford Geertz (1987), quien en su libro “La interpretación de las culturas”, destaca que la cultura es un documento activo de carácter público, que parte de la visión de la conducta humana como acción simbólica. Es decir, que es pública porque la significación lo es.

Geertz señala que la cultura “[...] se comprende mejor no como complejos de esquemas concretos de conducta –costumbres, usanzas, tradiciones, conjuntos de hábitos-, como ha ocurrido en general hasta ahora, sino como una serie de mecanismos de control –planes, recetas, fórmulas, reglas, instrucciones (lo que los ingenieros de computación llaman “programas”)- que gobiernan la conducta. La idea es que el hombre depende de esos mecanismos de control, de esos programas de cultura para ordenar su conducta”.²⁴

²⁴ Geertz, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 51.

Según Geertz, si la cultura es una conducta aprendida, entonces no se debe perder de vista que al realizar el análisis de la cultura, ésta está en contacto con realidades políticas, económicas, y con las necesidades biológicas y físicas; y que primeramente partiendo de observar ambas, tanto las realidades como las necesidades, se puede empezar a escribir lo que queramos decir de ella, como lo étnico, el nacionalismo, la identidad, cualquier cuestión que nos lleve a situarlas dentro de un marco comprensible.²⁵

Por su parte, otro autor contemporáneo que busca repensar la cultura y específicamente el multiculturalismo, Bhikhu Parekh, establece que la cultura es un “sistema de sentido y significado creado históricamente, [...] un sistema de creencias y prácticas en torno a las cuales un grupo de seres humanos comprende, regula y estructura sus vidas individual y colectivamente.” Parekh coincide con Geertz en que la cultura “es una forma tanto de comprender como de organizar la vida humana. El modo en que la cultura permite organizar la vida humana está basado en una forma concreta de conceptualizarla y comprenderla.”²⁶

La cultura representa mitos, símbolos, arte, comida, vestimenta, literatura, estructura, dinámica, cotidianeidad; además de reglas y normas que rigen sus sociedades y territorialidades. Todos ellos son rostros de la humanidad, pero que no son absolutos, sino que tienen sus propios límites, tanto en su interior como en el mundo exterior. Sin embargo, esas limitantes por ser las culturas diversas entre sí, pueden ser distintas tanto en el adentro como en el afuera; es decir, que varían sus valores en cada cultura. Con los significados que cada cultura le da a sus derechos y normas, a su propia organización social, económica y política, no puede pensarse ajena a los conflictos o divergencias, pues incluso la cultura más despolitizada no está exenta de contenido político. Tienen diversas posturas de organizar los roles de su ciudadanía en el juego colectivo de su interacción cotidiana, cultivan y aprecian diversas formas de razón.

²⁵ Ibid., p. 40

²⁶ Parekh, Bhirkhu, *Repensando el multiculturalismo*, Madrid, Istmo, 2005, p. 218.

Para Carlo Galli, las culturas “[...] son la forma expresiva y organizativa contingente de identidades múltiples que no están ni todas ni solamente contenidas en las culturas, están atravesadas por y en conflictos; son ellas mismas poder –complejo, desflecado, más o menos formalizado-, no sólo un escudo defensivo respecto del poder; son acción además de reacción, subjetivación además de objetivación.”²⁷ En ese contexto, “las razones que nos hacen seguir ciertas prácticas pueden resultar inescrutables para los demás (a veces incluso para los agentes mismos), y no tenemos forma de saber cuál es nuestro grado de implicación (o el de los demás) hacia nuestra cultura [...]”²⁸

La razón de la complejidad cultural tiene que ver con la movilidad y con lo inestático de sus características, pero no todos sus elementos se mueven al mismo tiempo, es decir, algunos cambian hoy, otros permanecen, y éstos últimos pueden cambiar mañana. También la modificación de una de sus características puede repercutir en otras, afectando otros aspectos culturales de la misma comunidad. Por ejemplo, permitirle el voto pasivo a la mujer genera que sus roles dentro de una determinada comunidad se modifiquen en el momento en que tienen el poder de decisión, ya sea al elegir a sus representantes o cuando son electas, en una circunstancia ella decide y tiene autonomía, y en la otra accede a un cargo con responsabilidades totalmente distintas que las que usualmente tenía. De forma clara y precisa Parekh describe la relación estrecha (por no decir inherente) de la política y la cultura, y de esa forma siempre está presente en las alteraciones culturales. Parekh señala:

[...] la cultura es una fuente de legitimidad y de poder, todas las batallas políticas y económicas se libran también a nivel cultural, y todas las batallas culturales tienen una inevitable dimensión política y económica. [...] la clase, el género, los conflictos generacionales y de otro tipo son endémicos en todas las sociedades y éstas intentan expresarlos de forma culturalmente adecuada. Incluso cuando estos conflictos disminuyen y parecen no existir, lo más probable es que los miembros de una comunidad cultural se muestren en desacuerdo sobre la interpretación cultural determinante de sus prácticas y creencias. Incluso en

²⁷ Galli, Carlo, *La humanidad multicultural*, España, Katz, 2010, p. 69.

²⁸ Parekh, Bhirkhu, *Repensando el multiculturalismo*, Madrid, Istmo, 2005, p.226.

*ausencia de estos desacuerdos, una cultura nunca puede ser estática y estable debido a la naturaleza misma de esas creencias y prácticas constituyentes.*²⁹

Al haber cambios, la identidad cultural se reconstruye, y sigue siendo la misma comunidad, “[...] puesto que no se ven alteradas ni su composición, ni su continuidad histórica”.³⁰ Es el lugar en el que se vive, que forma e identifica a sus miembros, al que se le confiere valor y representa un bien mayor como la existencia, y por ello, algunos buscan que no desaparezca y permanezca en el tiempo.

La cultura redefine a las comunidades, a los pueblos, en su totalidad o en partes, con algún sólo elemento, como puede ser lengua, o sus instituciones políticas o religiosas. Pero su historia y los elementos que las componen se mantienen, pueden adquirir y tomar elementos del exterior (que beneficien o alteren su organización). En el caso de permitir que sus miembros ejerzan derechos que anteriormente no los tenían, si bien puede cambiar su estructura económica o política, no es un rasgo condicionante de la desaparición de la identidad cultural. La misma cultura es una condición esencial de la existencia humana,³¹ que no es estática pero es permanente.

Recapitulando lo dicho hasta ahora, todo ser humano es originario de un lugar, “lo indígena” puede considerarse desde ese punto primordial, también puede considerarse indígena al “aborigen” como al diferente ancestral que tiene otras costumbres y no se ha mezclado con otras culturas. Lo indígena, puede pensarse desde una concepción individual como colectivo, que habita un territorio o se encuentra disperso, como una etnia sin espacio o una que lo que la identifica es su territorialidad.

Si bien las normas internacionales definen quiénes son o a quiénes debemos considerar como indígenas (aquellos que se autoadscriban como tales, a los que en la actualidad mantengan una tradición y sus usos y costumbres dentro de una cultura que permanece desde los tiempos precoloniales, o aquella que ya

²⁹ Ibid., p. 232

³⁰ Ibid., p. 235

³¹ Geertz, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 52.

adquirió elementos y características de otras culturas como la de sus colonizadores, pero que sigue manteniendo rasgos de sus antecesores

En fin, ¿desde dónde hablamos para definir a “lo indígena”? una respuesta sería: a partir de los “universales”, los derechos humanos, y su punto característico de pensamiento: la dignidad humana³² y la universalidad de los derechos. Sin embargo, la manera en que los hacemos universalizables, varía respecto a los requisitos que cada una de las culturas dota de significado a sus actos, actividades, roles, instituciones políticas y sociales, etcétera. En suma, esto implica que puede variar la forma de su aplicación, sin que se irrumpa en los límites de los valores universales que “deben” permanecer en todo grupo y persona, es decir, los puntos inamovibles de respeto a la dignidad humana.

La inquietud que puede generar la búsqueda de una posición para hablar de o nombrar a los pueblos indígenas, o a las otras culturas, o a las etnias, comienza por su reconocimiento en los Estados, de las normas, las legislaciones, las políticas públicas, la eficacia del ejercicio de sus derechos en una sociedad pluricultural, generalmente democrática, globalizada, y con las variantes de sus propias economías. La forma en que se decide por estos grupos a través de todos los aspectos y herramientas, está determinada por la mirada (a “los otros”) que se tiene de ellos desde que habitan en sus territorios.

Bibliografía

Aparicio, Marco, *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, España, Cedecs, Estudios Constitucionales y Políticos, 2002.

Barth, Fredrik. *Los grupos étnicos y sus fronteras*, FCE, México, 1977.

Bonfil, Guillermo, *Identidad étnica y movimientos indios en América Latina*. En Jesús Contreras (comp.), *Identidad étnica y movimientos indios*, España, Revolución, 1998.

³² Entiendo la dignidad humana como el valor y el respeto que tiene el ser humano por el mero hecho de existir. Es decir, en términos de la noción por la teoría iusnaturalista de los derechos humanos.

- Estrach, Nuria, *La máscara del Multiculturalismo. Migración y Cambio Social*, Scripta Nova, [Revista electrónica de geografía y ciencias sociales]. N° 94 (104), 1 de agosto de 2001 (Universidad de Barcelona.. Número extraordinario dedicado al III Coloquio Internacional de neocrítica.)
- Galli, Carlo, *La humanidad multicultural*, España, Katz, 2010.
- Geertz, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 2005.
- Harris, Marvin, *Introducción a la antropología general*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.
- Kroeber y Kluckhoh, *Culture: a critical review of concepts and definitions*, New York, Vintage Book, 1952.
- Levinas, Emmanuel, *Totalidad e infinito, Ensayo sobre la exterioridad*, Salamanca, Editorial Sígueme, 1999.
- Parekh, Bhirkhu, *Repensando el multiculturalismo*, Madrid, Istmo, 2005.
- Stavenhagen, Rodolfo, *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas*, México, CNDH, 2000.
- *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*, México, Colegio de México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2012.
- Tylor, Edward, *Cultura primitiva: investigaciones sobre el desarrollo de la mitología, filosofía, religión, arte y costumbres*. En: Kahn, J.S., comp., *El concepto de cultura: textos fundamentales*, Barcelona, Anagrama, 1975.
- Villoro, Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Paidós S.A., y FFyL, UNAM, 1998.
- *Multiculturalismo y derecho*, en: Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México Anthropos-UAM Iztapalapa, 2002.
- Warman, Arturo, *Los campesinos. Hijos predilectos del régimen*, México, D.F., Nuestro Tiempo, 1972.
- *Los indios mexicanos en el umbral del milenio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- White, Leslie, *La ciencia de la cultura*, Buenos Aires, Paidós, 1982.

